

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B) NOMBRAMIENTOS Y CESES

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento para la selección y nombramiento, mediante comisión de servicios, de personal funcionario docente para la cobertura de puestos específicos en centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en la disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto los artículos 117 y 118 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos queden desiertos en las convocatorias correspondientes, se encuentren pendientes de su provisión definitiva o estén sujetos a reserva por imperativo legal.

Por otro lado, la Comunitat Valenciana cuenta, en su red de centros docentes públicos, con determinada tipología de puestos de trabajo de características especiales, que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 118 de la Ley 4/2021, en el cual se requiere que el personal funcionario que los ocupe reúna determinados requisitos para el ejercicio de funciones especiales no asignadas específicamente a un puesto genérico. Por tanto, el personal funcionario que reúna el perfil profesional adecuado para las tareas a desarrollar podrá ser asignado para su desempeño con carácter voluntario en comisión de servicios.

Por todo lo expuesto anteriormente, para dar una respuesta adecuada en los centros docentes públicos, para dar cobertura a los puestos específicos y con el fin de mantener un modelo educativo de calidad, se convoca un procedimiento específico para cubrir, mediante comisión de servicios, los puestos de trabajo necesarios que se encuentren vacantes en centros de Formación de Personas Adultas en los establecimientos penitenciarios, secciones de Educación Secundaria que imparten docencia en establecimientos penitenciarios o en residencias socioeducativas, en el Centro Específico de Educación a Distancia (CEED) y en unidades especializadas de orientación.

Este procedimiento se realizará atendiendo a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad que tienen que estar presentes en cualquier convocatoria de selección de personal en la función pública.

I. Los centros docentes públicos de Formación de Personas Adultas que imparten docencia en establecimientos penitenciarios de la Comunitat Valenciana están regulados por el Decreto 14/2004, de 6 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV 10.02.2004), por el cual fueron creados.

Entre las finalidades de estos centros docentes públicos en los establecimientos penitenciarios de la Comunitat Valenciana se encuentra la atención educativa a las personas adultas con el fin de contribuir a su reinserción social. Por eso, el personal docente que desarrolle su tarea en estos centros tendrá que adaptarse a las características, condiciones y necesidades peculiares de estos.

II. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, atendiendo a la educación integral del alumnado de los siguientes centros, dota del profesorado necesario para garantizar el derecho de estas personas. Con este objetivo, este personal docente se tiene que adaptar a las características, condiciones y necesidades peculiares de:

– Las secciones de Educación Secundaria en establecimientos penitenciarios escolarizan a las personas internadas que se encuentran bajo medida judicial de internamiento en cualquiera de los diferentes tipos o regímenes de internamiento establecidos en la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria.

– Las residencias socioeducativas, con carácter general, escolarizan a los y las menores internados que se encuentran bajo medida judicial de internamiento en cualquiera de los diferentes tipos o regímenes de internamiento establecidos en la Ley orgánica 5/2000, en las Secciones de institutos que les atienden.



El objetivo prioritario de la medida de internamiento es propiciar un ambiente que provea las condiciones socioeducativas adecuadas para que las personas internas en estos centros puedan reorientar aquellas disposiciones o dificultades que han motivado su comportamiento antisocial, cuando para eso sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar su estancia en cualquiera de los regímenes establecidos.

III. El Centro Específico de Educación a Distancia (CEED) viene regulado en la Orden de 12 de septiembre de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Instituto Valenciano para el Desarrollo de la Educación a Distancia (DOGV 4340, 20.09.2002). Entre las finalidades del CEED está la de dar una respuesta óptima a las necesidades formativas del alumnado adulto, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica, cultural y lingüística de la Comunitat Valenciana, así como la situación personal y laboral de este alumnado a la hora de diseñar acciones formativas adaptadas dentro de un horario flexible.

La singularidad de la educación a distancia requiere un perfil profesional de su personal docente acorde con las características, condiciones y necesidades peculiares de la modalidad.

IV. Unidades especializadas de orientación

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece, en el capítulo V, la constitución de las unidades especializadas de orientación como unidades interprofesionales que complementan y apoyan a la intervención que realizan los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional y las agrupaciones de orientación de zona.

El artículo 14.2 de este decreto, regula que los puestos de trabajo de personal docente de las unidades especializadas de orientación, en sus diferentes especialidades, serán cubiertos mediante comisiones de servicio específicas o por adscripción provisional entre el personal funcionario de carrera con la titulación y la especialización profesional requerida en cada caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable vigente.

La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece los puestos de trabajo con que se configuran inicialmente estas unidades en relación con los diferentes ámbitos y a la coordinación territorial de la orientación.

Finalmente, mediante la Resolución de 17 de abril de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, se convocó un procedimiento para la selección y el nombramiento de personal funcionario docente para cubrir puestos específicos en las unidades especializadas de orientación de la Comunitat Valenciana mediante comisión de servicios. En la base decimosegunda, ausencia de candidatura y nuevas vacantes, se indicó que las plazas que no fueron cubiertas por ausencia de candidaturas, o aquellas nuevas vacantes que puedan producirse excepcionalmente una vez finalizado el procedimiento, solo en el supuesto de que no existan aspirantes que hayan superado las fases de la convocatoria, podrán proveerse en comisión de servicios o mediante adscripción provisional para el curso 2025/2026, y siguientes hasta una nueva convocatoria a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Por todo ello y en virtud de lo que establece el artículo 7.1 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el artículo 4 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta dirección general de Personal Docente, resuelve convocar un procedimiento para la selección y nombramiento de personas funcionarias docentes para cubrir puestos específicos mediante comisión de servicios, de acuerdo con las bases que se establecen en la presente convocatoria, en los siguientes centros públicos de la Comunitat Valenciana:

- Centros de Formación de Personas Adultas en los establecimientos penitenciarios
- Secciones de Educación Secundaria que imparten docencia en establecimientos penitenciarios o residencias socioeducativas
- Centro Específico de Educación a Distancia (CEED)
- Unidades especializadas de orientación

Bases

Primera. Objeto

El objeto de la presente resolución es convocar el procedimiento para la provisión, mediante comisión de servicios, de puestos específicos en los diferentes tipos de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana que se

relacionan, entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración educativa valenciana, para el curso académico 2026/2027 y siguientes.

I. Centros de Formación de Personas Adultas de los establecimientos penitenciarios

II. Secciones de Educación Secundaria que atienden en establecimientos penitenciarios o residencias socioeducativas

III. El Centro Específico de Educación a Distancia (CEED).

IV. Unidades especializadas de orientación

El sistema de selección se desarrollará conforme a las bases establecidas en la presente resolución y de acuerdo con las especificaciones propias de cada tipología de centro, publicadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Segunda. Cuerpos y especialidades acogidos a la convocatoria

Los puestos convocados, distribuidos por cuerpos y especialidades, son los que figuran en el listado publicado en la citada página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Tercera. Participantes y requisitos

1. Podrá participar el personal funcionario docente que cumpla los siguientes requisitos generales:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera en servicio activo, perteneciente al ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, en alguno de los cuerpos docentes no universitarios.

b) Tener un destino definitivo o provisional con efectos desde el 1 de septiembre de 2025 en centros o servicios educativos gestionados por la Conselleria.

c) Acreditar un nivel C1 de valenciano (según el Marco europeo de referencia). Este requisito debe estar registrado en la cuenta de formación del profesorado en la fecha en que finaliza el plazo de solicitudes de participación en este procedimiento.

Atendiendo a la ley 1/2024 de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, el profesorado que imparta docencia en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos en dicha lengua.

Además, en la web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se publicará el anexo I para cada tipología de centro con los requisitos específicos correspondientes.

2. Especificidades de los puestos de trabajo:

Debido a las características especiales de los puestos, quienes resulten seleccionados deberán:

a) Elaborar materiales pedagógicos adaptados a las características de cada centro educativo específico.

b) Ceder los derechos de reproducción y uso de los materiales didácticos elaborados en el desempeño del puesto a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

c) Adaptar su desempeño profesional a las particularidades específicas de cada proyecto en los centros en los que desarrollará su trabajo.

d) Adaptar el horario y la jornada lectiva a las características de cada centro educativo.

e) Realizar los desplazamientos necesarios por medios propios para desarrollar las tareas propias del puesto.

Cuarta. Solicituds, documentación y plazo de presentación

1. Se utilizará la plataforma web OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es/>) a efectos de presentación de solicitudes y como plataforma tramitadora de la documentación que regula esta convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en este procedimiento podrán presentarse, para las tipologías de centros de la I a la IV, a aquellos centros en que se ofrezcan puestos de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, de acuerdo con lo establecido en el anexo I para cada tipología.

Las personas aspirantes con discapacidad de un grado igual o superior al 33 %, deberán marcar la casilla correspondiente y adjuntar el certificado correspondiente en cada una de las tipologías en las que participe.

2. A la plataforma OVIDOC se accederá mediante el usuario de ITACA o con el sistema Cl@ve. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número de registro que le dará validez y unicidad al procedimiento. En esta solicitud se aportará la documentación específica necesaria para cada uno de los puestos.

Los centros, de todas las tipologías por las que participe, se detallaran en la solicitud telemática por orden de preferencia.

Si, por diferentes motivos, la persona funcionaria presenta varias solicitudes telemáticas de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada, por lo que se entenderá por aceptada una solicitud por participante.

No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, del que se obtendrá un número de registro en un documento descargable en formato PDF, que la persona interesada tendrá que conservar para acreditar la presentación dentro del plazo y con la forma oportuna.

Las personas participantes deberán seleccionar la casilla correspondiente para declarar su aceptación de las condiciones específicas del puesto a través de la plataforma OVIDOC.

3. Junto con la solicitud se tendrá que adjuntar la documentación siguiente:

a) Documento de autobareación, cumplimentado correctamente, que podrán descargar una vez iniciado el trámite en OVIDOC. Será necesario completar y presentar un autobaremo por cada tipología de centro solicitado.

b) Los méritos y la formación permanente que no se encuentren registrados en la cuenta de formación del profesorado, digitalizados y adjuntados en formato PDF en el momento de presentar la solicitud.

La documentación previamente registrada en el Registro de formación permanente del profesorado será sustituida, de oficio, por un extracto expedido por la Subdirección General de Formación del Profesorado. Dicho extracto será utilizado por la Administración para baremar los méritos, sin necesidad de que las personas aspirantes aporten dicha documentación.

En todo caso, la Administración podrá requerir a los participantes la presentación de documentación actualizada que permita verificar la veracidad de los datos declarados, garantizando así la acreditación fehaciente de las circunstancias alegadas.

La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

No se considerarán aquellos documentos o méritos presentados fuera de plazo, ni los méritos que se aleguen y hayan sido obtenidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. Las personas aspirantes que lo deseen y que cumplan los requisitos podrán presentar, en una misma solicitud, un máximo de tres puestos de hasta dos tipologías de las establecidas en la base primera de esta convocatoria, acreditando la documentación específica necesaria para cada uno de ellos.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir de las 10:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. El uso de los medios telemáticos para participar en este procedimiento conlleva el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinta. Proceso de selección

1. El proceso de selección de las personas que concurran a cada tipología de centros constará de dos fases, cuyas características específicas se detallan en el anexo I para cada tipología. Este anexo será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es>).

Fase 1: Valoración de méritos (hasta un máximo de 20 puntos).

Solo se valorarán los méritos debidamente acreditados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez evaluadas y ordenadas las solicitudes conforme al baremo establecido en el anexo II, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se seleccionará un máximo de tres candidaturas por cada puesto convocado para avanzar a la fase 2. En caso de empate en la puntuación obtenida, pasarán a la segunda fase todas las personas que compartan la misma puntuación.

Fase 2: Selección (hasta un máximo de 20 puntos).

Esta fase consistirá en una entrevista o en una prueba adaptada a las características de los puestos solicitados y se valorará con una puntuación máxima de 20 puntos. La entrevista o prueba tendrá una duración máxima de veinte minutos, durante los cuales la comisión podrá formular preguntas relacionadas con la exposición realizada, la experiencia profesional vinculada al puesto de trabajo, así como sobre los aspectos técnicos, organizativos o conceptuales propios del mismo. Las especificaciones relativas a esta fase se detallan en el anexo I correspondiente.

2. Si la persona aspirante no se presenta a la fase 2, esta se valorará con 0 puntos. Para superar dicha fase del procedimiento, las personas participantes deberán obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

Una vez finalizada la segunda fase del procedimiento y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional de esta resolución, la Comisión Técnica de Selección ordenará a las personas candidatas de acuerdo con la puntuación total resultante de la suma de las obtenidas en las distintas fases y trasladará la relación correspondiente a la Dirección General de Personal Docente.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo al orden siguiente: mayor puntuación en la fase 2, mayor puntuación en la fase 1, mayor antigüedad en la especialidad por la que se participa, mayor antigüedad en el cuerpo y, de persistir el empate, número de orden en la oposición.

Cuando en la valoración de la simulación haya más de 3 puntos de diferencia entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la comisión, se descartarán las puntuaciones máximas y mínimas otorgadas y se calculará la puntuación media entre las puntuaciones restantes. En el supuesto de que haya más de una puntuación máxima o mínima, se excluirá solo una.

Sexta. Comisión técnica de selección y comisión de baremación

1. La valoración de la documentación y de las pruebas o entrevistas realizadas se realizará por comisiones técnicas de selección nombradas por la Dirección General de Personal Docente.

En el anexo I figura la composición, para cada tipología de centros, de cada una de estas comisiones técnicas de selección.

2. Por cada miembro titular de la comisión se designará un miembro suplente, que podrá actuar indistintamente en las distintas actuaciones que se requieran. Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los cuales deberán figurar la persona que ostente la presidencia y la que ejerza la secretaría.

3. Serán funciones de la comisión técnica de selección:

- a. Determinar las personas participantes que cumplen los requisitos.
- b. Determinar las personas participantes que superan la fase 1, si procede.
- c. Establecer los criterios de valoración para la fase 2 y llevar a cabo la realización de esta.
- d. Determinar la puntuación obtenida en cada fase, atendiendo los criterios establecidos en esta resolución.
- e. Resolver las incidencias que surjan en el proceso de la convocatoria.

f. Remitir a la Dirección General de Personal Docente la propuesta con las listas definitivas de las personas participantes con la puntuación final obtenida.

4. La composición de la comisión técnica se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Las personas que forman la comisión técnica de selección estarán sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Ejercerá las funciones de secretaría la persona de menor antigüedad como funcionaria en la función pública.

5. A las reuniones de las comisiones técnicas de selección podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, con voz, pero sin voto.

6. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes se podrán nombrar una o varias comisiones de baremación designadas por la Dirección General de Personal Docente.

Estas comisiones de baremación estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, y actuará como secretario o secretaria el o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es>) y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Séptima. Resolución de la convocatoria

1. Una vez concluida la valoración de la fase 1, las Comisiones Técnicas de Selección resolverán la publicación de las listas provisionales de las personas participantes con la puntuación obtenida en la fase 1.

Las listas se publicarán en la URL, <https://ovidoc.edu.gva.es>, y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://ceice.gva.es>).

Las alegaciones a las listas provisionales de las personas aspirantes se realizarán de manera telemática en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su publicación, a través de la Oficina Virtual Docente (OVIDOC); no se podrán

presentar documentos adicionales a los adjuntados en la solicitud, y estas serán resueltas por la Comisión Técnica de Selección correspondiente.

2. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las alegaciones presentadas, las Comisiones Técnicas de Selección resolverán la publicación de las listas definitivas de las personas participantes con la puntuación final obtenida en la fase 1 y publicarán las convocatorias para la realización de la fase 2.

3. Una vez concluida la valoración de la fase 2, la comisión técnica de selección resolverá la publicación de las listas provisionales de las personas participantes con la puntuación final obtenida, con indicación de las puntuaciones obtenidas en las fases en que haya participado.

Las listas se publicarán en la URL, <https://ovidoc.edu.gva.es>, y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://ceice.gva.es>).

Las alegaciones a las listas provisionales de las personas aspirantes se realizarán de manera telemática en el plazo de tres días naturales a partir del día siguiente al de su publicación, a través de la Oficina Virtual Docente (OVIDOC); no se podrán presentar documentos adicionales a los adjuntados en la solicitud, y estas serán resueltas por la comisión técnica de selección correspondiente.

4. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la comisión técnica de selección elevará su propuesta definitiva de puntuación al director general de Personal Docente, el cual dictará una resolución en que declare aprobadas las listas definitivas con la puntuación final obtenida. Esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://ceice.gva.es>) y en la URL, <https://ovidoc.edu.gva.es>.

Las listas se ordenarán por puntuación total, como se establece en la base quinta, y por cada una de las especialidades y tipología de centros objeto de la convocatoria.

Octava. Adjudicación de vacantes

1. Las vacantes serán adjudicadas a las personas seleccionadas para ser cubiertas mediante comisión de servicios, una vez publicadas las listas definitivas, por el orden resultante de acuerdo con la lista a que se refiere la base 7.4 de esta resolución.

2. El periodo de nombramiento tendrá una duración de dos cursos académicos consecutivos, prorrogable previa evaluación del desempeño por un único periodo adicional de dos cursos, siendo el máximo total de cuatro cursos académicos, siempre que no se modifiquen ni supriman los puestos objeto de cobertura.

3. La aceptación de una de las vacantes objeto de esta convocatoria supondrá la disponibilidad y la competencia profesional para el desempeño de la misma por parte de la persona que acepta, por el periodo mínimo de dos cursos académicos.

4. Las personas que hayan participado en varias tipologías de centros o en varias especialidades de las convocadas serán adjudicadas según la prioridad que hayan establecido en su solicitud.

Novena. Evaluación de la función docente

1. La evaluación se realizará de manera objetiva en relación con el desempeño de las funciones y con el desarrollo específico del perfil propio del puesto.

2. La Dirección General de Personal Docente, en coordinación con la Inspección de Educación, recabará la información necesaria para realizar las propuestas de mejora del desempeño de los puestos correspondientes a esta convocatoria.

Décima. Renuncias

Las personas participantes podrán renunciar a su participación en el procedimiento, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del listado provisional de personas aspirantes.

Una vez formulada la propuesta de nombramiento no se admitirá la renuncia en la plaza asignada. La valoración de las situaciones excepcionales que pudieran producirse corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

Once. Ausencia de candidaturas. Nuevas vacantes

Las plazas que no hayan sido cubiertas por falta de candidaturas, así como aquellas vacantes que puedan producirse excepcionalmente una vez finalizado el procedimiento, se proveerán en comisión de servicios o mediante adscripción provisional para el curso 2026/2027, únicamente en el caso de que no existan aspirantes que hayan superado las fases de la convocatoria. La provisión se realizará a propuesta de las direcciones generales competentes en la tipología de puestos convocados en la presente resolución.

Doce. Tratamiento y protección de datos

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en este procedimiento y lo tratará para gestionar las comisiones de servicio convocadas mediante esta resolución. La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad y de no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos. Información detallada sobre el tratamiento de datos en el registro de tratamiento de datos publicado en www.ceice.gva.es.

Trece. Producción de efectos

Esta resolución producirá efectos el día siguiente de publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Personas con discapacidad

En el procedimiento regulado en la presente convocatoria las personas con discapacidad que acrediten un grado igual o superior al 33 por ciento, que cumplan los requisitos de participación y justifiquen la compatibilidad con las funciones del puesto pasarán, en todo caso, a la fase 2 del procedimiento de selección.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra esta se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el director general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicarse, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado competente del contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con el que se establece en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 3 de diciembre de 2025

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente